

| | | | | | |
|--|---|--|----------------------------|-----------------|--|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE | | CODIGO: FO - MAP5-P1-02 | VERSION: 01 | |
| | Acuerdo Municipal | | | T.R.D. Emisor | |
| | | | | T.R.D. Receptor | |

**ACUERDO No. 007
(MAYO 23 DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 009 DE ABRIL 20 DE 2017.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 y 368 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, el Decreto No. 580 del 15 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

- Que mediante el Decreto No. 580 del 15 de abril de 2020, se dictaron medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en el artículo 1 determina: *“Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.*

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores”.

- Que los habitantes del Municipio de Ulloa se han visto afectados por la pandemia del COVID-19 y por las medidas de aislamiento obligatorio adoptadas por el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 y el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, que ha generado una reducción de ingresos en varios sectores de la población y por ende afecta a las familias de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios.

**CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE**CODIGO:
FO - MAP5-P1-02VERSION:
01**Acuerdo Municipal**

T.R.D. Emisor

T.R.D. Receptor

- Que el Municipio de Ulloa cuenta con la viabilidad presupuestal para modificar transitoriamente y por el término de dos (2) meses los factores de subsidio así:

FACTORES DE SUBSIDIO

| ESTRATO | SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS | | |
|-----------|---------------------------------------|--|------|
| | Acueducto Cargo Fijo y Consumo Básico | Alcantarillado Cargo Fijo y Vertimiento Básico | Aseo |
| ESTRATO 1 | 80% | 80% | 80% |
| ESTRATO 2 | 50% | 50% | 50% |
| ESTRATO 3 | 40% | 40% | 40% |

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo del Acuerdo No. 009 de abril 20 de 2017, el cual quedara así:

SEGUNDO: Nivel del factor de subsidio para los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para cada uno de los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de subsidio a aplicar es el siguiente:

FACTORES DE SUBSIDIO

| ESTRATO | SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS | | |
|-----------|---------------------------------------|--|------|
| | Acueducto Cargo Fijo y Consumo Básico | Alcantarillado Cargo Fijo y Vertimiento Básico | Aseo |
| ESTRATO 1 | 80% | 80% | 80% |
| ESTRATO 2 | 50% | 50% | 50% |
| ESTRATO 3 | 40% | 40% | 40% |

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el consumo básico el Secretario de Planeación deberá certificar la altitud del municipio conforme a lo establecido en la Resolución CRA 750 del 2016 y las que lo complementen o lo modifiquen, en ese sentido el consumo básico quedará así:

A partir del 1 de enero de 2020 será de 13 (m³/suscriptores/mes).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los porcentajes que se otorgan para subsidios al consumo y al vertimiento han sido definidos de acuerdo con la sustentación de disponibilidad de recursos presentada por la Secretaria de Planeación Municipal, la viabilidad económica con la que se puede asumir el compromiso de pago y buscando mantener equilibrado el FSRI.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo tiene efectos transitorios y se aplicará a los suscriptores y/o usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo únicamente para los meses de mayo y junio de 2020.

| | | | |
|--|---|----------------------------|----------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE | CODIGO: FO - MAP5-P1-02 | VERSION: 01 |
| | Acuerdo Municipal | T.R.D. Emisor | |
| | | T.R.D. Receptor | |

PARAGRAFO: Una vez vencido el periodo transitorio del presente acuerdo, el artículo segundo del Acuerdo No. 009 de abril 20 de 2017 surte nuevamente efectos así:

SEGUNDO: Nivel del factor de subsidio para los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para cada uno de los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de subsidio a aplicar es el siguiente:

FACTORES DE SUBSIDIO

| ESTRATO | SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS | | |
|-----------|---------------------------------------|--|------|
| | Acueducto Cargo Fijo y Consumo Básico | Alcantarillado Cargo Fijo y Vertimiento Básico | Aseo |
| ESTRATO 1 | 65% | 65% | 65% |
| ESTRATO 2 | 35% | 35% | 35% |
| ESTRATO 3 | 10% | 10% | 10% |

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el consumo básico el Secretario de Planeación deberá certificar la altitud del municipio conforme a lo establecido en la Resolución CRA 750 del 2016 y las que lo complementen o lo modifiquen, en ese sentido el consumo básico quedara así:

A partir del 1 de enero de 2020 será de 13 (m3/suscriptores/mes).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los porcentajes que se otorgan para subsidios al consumo y al vertimiento han sido definidos de acuerdo con la sustentación de disponibilidad de recursos presentada por la Secretaria de Planeación Municipal, la viabilidad económica con la que se puede asumir el compromiso de pago y buscando mantener equilibrado el FSRI.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su publicación.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Ulloa Valle del Cauca, a los veintitrés días del mes de mayo de 2020.


JOHN JAIRO GIRALDO QUINTERO
 Presidente del Honorable Concejo


JOSÉ MAURICIO LONDOÑO RODRÍGUEZ
 Secretario General del Concejo

| | | | | |
|---|--|--|----------------------------|--------------------|
|  | ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE | | CODIGO: FO - MAP5-P1-02 | VERSI ON: 01 |
| | EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | | T.R.D. Emisor | |
| | | | T.R.D. Receptor | |

Señor:

JOHN JAIRO GIRALDO QUINTERO
 Presidente y Demás miembros
 Honorable Concejo Municipal
 L. C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 009 DE ABRIL 20 DE 2017.”** Con base en lo siguiente:

Que el artículo 367 de la misma carta Política preceptúa que la ley fijara las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que corresponde a los municipios¹ en los términos de la ley 142 de 1994 asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio.

Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 580 del 15 de abril de 2020, se dictaron medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en el artículo 1 determina: *“Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.*

¹ Ley 142 de 1994. Artículo 5º 5.3 disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio (...).

| | | | |
|---|--|--------------------------|--------------------|
|  | ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE | CODIGO: FO-MAP5-P1-02 | VERSI ON: 01 |
| | EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | T.R.D. Emisor | |
| | | T.R.D. Receptor | |

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores”.

Que los habitantes del Municipio de Ulloa se han visto afectados por la pandemia del COVID-19 y por las medidas de aislamiento obligatorio adoptadas por el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 y el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, que ha generado una reducción de ingresos en varios sector de la población y por ende afecta a las familias de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el acuerdo No 009 de abril 20 de 2017 **“POR MEDIO DEL CUAL FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS A APLICAR EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE PARA LA VIGENCIA 2017, MODIFICANDO EL ACUERDO No. 021 DEL 1 DE JULIO DE 2016”.**

Atentamente,


JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ
 Alcalde Municipal de Ulloa

| | | | |
|---|---|---------------------------------|------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA | CÓDIGO: FO-MM11-PI-07 | VER 01 |
| | CONSTANCIA TRAMITE PROYECTO DE ACUERDO | FECHA DE APROBACIÓN: | |

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo distinguido con el No. 007 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRASITORIAMENTE EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 009 DE ABRIL 20 DE 2017**”

Fue entregado en reparto a la **COMISIÓN TERCERA (3°) PERMANENTE**, el día miércoles trece (13) de mayo del presente año, siendo estudiado, debatido y aprobado en primer (1°) debate, el día veinte (20) de mayo del año en curso, sin modificaciones. Se presentó informe de comisión el día miércoles veinte (20) de mayo; finalmente debatido y aprobado en segundo (2°) debate, en la sesión plenaria del día sábado veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Para constancia, se firma en el Honorable Concejo Municipal de Ulloa Valle del Cauca, el día sábado veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinte (2020).



JOSÉ MAURICIO LONDOÑO RODRÍGUEZ
Secretario General del Concejo

| | | | |
|---|---|--------------------------|-----------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA | CODIGO: FO-MM11-P1-07 | VER 01 |
| | CONSTANCIA INICIATIVA PROYECTO DE ACUERDO | FECHA DE APROBACION: | |

COPIA CONTROLADA

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo distinguido con el No. 007 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No.009 DE ABRIL 20 2017”.

Fue radicado el día treinta (30) del mes de abril del año en curso, a iniciativa del señor Alcalde Juan Antonio Peña Gómez, para su respectivo estudio, análisis, y posteriormente aprobación en sesiones ordinarias.

Para constancia se firma en el Honorable Concejo Municipal de Ulloa Valle del Cauca, el día sábado (23) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



JOSÉ MAURICIO LONDOÑO RODRÍGUEZ
Secretario General del Concejo



MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA
NIT. 800.100.529-5



Ulloa con Identidad y Gestión

REMISIÓN:

EL ACUERDO N° 007 DEL 23 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL ACUERDO NO. 009 DE ABRIL 20 DE 2017”.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, A DOS (02) DÍAS DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

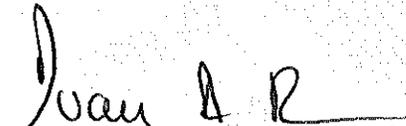

ROBERT ALZATE RAMÍREZ
Secretario de Gobierno Municipal



SANCIÓNESE:

EL ACUERDO N° 007 DEL 23 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL ACUERDO NO. 009 DE ABRIL 20 DE 2017".

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, A VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).


JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ
Alcalde Municipal



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HACE CONSTAR:

QUE, EL ACUERDO N° 007 DEL 23 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL ACUERDO NO. 009 DE ABRIL 20 DE 2017”.

FUÈ PUBLICADO POR BANDO, EL DÌA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, A ÚN (01) DÌA DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).


ROBERT ALZÀTE RAMÌREZ
Secretario de Gobierno Municipal

| | | | |
|---|---------------------------------------|-----------------|----------------|
|  | PERSONERIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE | CODIGO: | VERSIÓN: 01 |
| | CONSTANCIA | T.R.D. Emisor | |
| | | T.R.D. Receptor | |

EL PERSONERO MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

QUE, EL ACUERDO N° 007 DEL 23 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL ACUERDO NO. 009 DE ABRIL 20 DE 2017”.

FUÈ PUBLICADO POR BANDO, EL DÌA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, A ÚN (01) DÌA DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).



HERNÁN DAVID GÓMEZ NOGUERA
Personero Municipal

1.140 – 15.1 - 533100

Santiago de Cali, 17 de junio de 2020

Señor

JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ

Alcalde Municipal

Dirección: Calle 5ª 2-07 Centro Administrativo Municipal (C.A.M)

Teléfono: 3206180070

Email: alcaldia@ulloa-valle.gov.co

Ulloa, Valle del Cauca

ALCALDÍA MUNICIPAL
ULLOA, VALLE DEL CAUCA

CACCI No. 1886

FECHA 23/06/2020

HORA 10:27

PASA A

RECIBI *Diego Gómez*

Yeison Hoytado

Asunto: Devolución del Acuerdo No. 007 de Mayo 23 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 009 DE ABRIL 20 DE 2017".

De conformidad a la atribución de los Gobernadores establecida en los artículos 305 numeral 10 de la Constitución Política, 94 numeral 8º del Decreto 1222 de 1986, 117 y 118 numeral 8º del Decreto 1333 de 1986, 82 y 91 literal a) numeral 7) de la Ley 136 de 1994 y la estructura organizacional determinada en el Decreto Departamental No. 1138 de 2016; el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, procede a efectuar la revisión, análisis jurídico y formal del acto administrativo referenciado, confrontándolo con el ordenamiento jurídico aplicable, de la siguiente manera.

MARCO JURÍDICO.

Que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional como consecuencia de la pandemia originada por el Covid-19.

Que aunque las condiciones actuales del país conllevaron a la suspensión de términos en actuaciones judiciales, lo cierto es que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, dispuso que se exceptuaba de la suspensión de términos las actuaciones relacionadas con el

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 teléfono 6200000 Ext. 2007 - 2008

Correo: dfpalacio@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Página 1 of 4

control inmediato de legalidad que deben ejercer el Consejo de Estado y los tribunales administrativos en virtud del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Presidenta del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Doctora Patricia Feuillet Palomares, expidió la Circular 03 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual informa, que para garantizar el control inmediato de legalidad establecido en los Artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Gobernadora del Valle del Cauca y los Alcaldes de los Municipios de este Departamento, deberán remitir copia de los actos administrativos de carácter general que expidan en desarrollo de los decretos legislativos expedidos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Que aunque el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, dispuso la prórroga de la suspensión de términos desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, lo cierto es que de igual forma dispuso, en el artículo 6° del mismo Acuerdo, que se exceptuaba de la suspensión de términos las actuaciones relacionadas con el control inmediato de legalidad que deben ejercer el Consejo de Estado y los tribunales administrativos en virtud del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Que debe tenerse en cuenta lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que establece en sus artículos 136 y 151 lo siguiente:

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

Que al revisar el acto administrativo del asunto, expedido por el Alcalde Municipal de Ulloa, el mismo se motiva en los Decretos dictados por el Gobierno Nacional y los sustentos fácticos relacionados con la emergencia ocasionada por la pandemia originada por el Covid-19, razón por lo cual, el acto administrativo sometido a revisión supera la competencia de esta entidad, siendo necesario que se devuelva el mismo para que sea remitido por el organismo que lo expidió a quien corresponde, en este caso, al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que el acto administrativo del asunto tiene expresamente como fundamentos de derecho para su desarrollo, en el considerando 1º, el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* y en su considerando 2º, el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020 *“por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas de carácter general contenidas en los Actos Administrativos Municipales y Distritales expedidos en el ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con relación a la pandemia originada por el Covid-19, deberán ser remitidos únicamente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para el correspondiente control de legalidad, establecido en los Artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 teléfono 6200000 Ext. 2007 - 2008

Correo: dfpalacios@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co

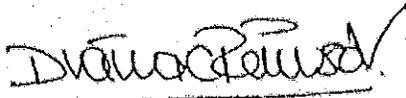
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Página 3 of 4

En atención a lo antes expuesto, el cumplimiento del deber de remisión de los actos administrativos expedidos en el ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se cumplirá a través de medios tecnológicos al siguiente correo electrónico del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca: ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, no es procedente revisar por parte de la Administración Departamental el acto administrativo del asunto.

Atentamente



DIANA CAROLINA REINOSO VÁSQUEZ
Subdirectora de Representación Judicial

Redactor y transcriptor: Diana Y. Guapacha Fajardo - Abogada Contratista
Redactor y transcriptor: Daniel Ortega Carvajal - Profesional Universitario.
Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez - Coordinador GIT Actos Administrativos